

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4.00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS OFICIALES	
Gobierno Civil de Santander		Distrito Forestal de Santander 630	
Circular número 51. Anunciando la apertura de la veda para la caza menor que se im- dica, a partir del domingo día 2 de agosto próximo	629	Junta de las Obras del Puerto de Santander 631	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ministerio de Agricultura		Ayuntamiento de Pesaguero 631	
Orden de 8 de julio de 1953, por la que se dictan normas relativas a las remunera- ciones de los asesores técnicos veterina- rios de las Hermandades Sindicales del Campo o de las Juntas locales de Fomen- to Pecuario.....	629	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales 632	
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Meruelo y Potes..... 632	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 50

Apertura de la veda para la caza menor

Con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, por Orden de 17 de abril del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" número 111), regulando el ejercicio de la caza en la presente temporada 1953-54, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, previos los oportunos informes, dispongo lo siguiente:

1.º A partir del domingo día 2 de agosto próximo, podrán cazarse las codornices, tórtolas y palomas, en aquellos predios en que se encuentren levantadas las

cosechas, en toda la provincia, con excepción de los Ayuntamientos de Campoo de Suso, Campoo de Yuso, Enmedio, Reinosa, Las Rozas, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Valderredible, Valdeprado, Valdeolea y Santiurde de Reinosa, en los que no podrá cazarse hasta el día 15 del mismo mes.

2.º Las demás especies de caza menor no podrán cazarse hasta el día 13 de septiembre próximo, siendo severamente sancionados aquellos que, antes de la indicada fecha, cacen especies distintas a las señaladas en el apartado primero.

3.º Se recuerda que para poder dedicarse el ejercicio de la caza es preciso ir provisto de la correspondiente licencia, permiso de armas, así como guías de pertenencia de las armas que se porten.

Santander, 21 de julio de 1953. 1066

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme al artículo 18 de la Orden de este Ministerio, de 30 de enero de 1939, en relación con el 65 de la Orden de la Presidencia, de 23 de marzo de 1945, las Juntas Locales de Fomento Pecuario, o las Hermandades Sindicales si se hubiese verificado el traspaso de servicios, pueden retener hasta un 10 por 100 del valor de los pastos correspondientes a las fincas del término municipal afectadas por la Ley de 7 de octubre de 1938, distribuyéndose ese 10 por 100 en la proporción de un 30 por 100 de su importe para la Junta provincial de Fomento Pecuario y un 70 por 100 para la Junta Local. Posteriormente fue dictada por este Departamento la Orden de 5 de junio de 1946, que en su apartado segundo establece que de los fondos que las Hermandades Sindicales del Campo o las Juntas Locales de Fomento Pecuario, en su defecto, perciban por la Ley de Pastos y Rastrojeras, el 50 por 100 de su importe se destine para remunerar al inspector veterinario asesor técnico permanente de la Hermandad Sindical del Campo o de la Junta Local de Fomento Pecuario hasta un máximo de 4.000 pesetas; el 20 por 100 para sufragar las atenciones propias de dichas Hermandades o Juntas Locales de Fomento Pecuario. Ahora bien: habiéndose planteado dudas respecto de aquellos inspectores municipales veterinarios cuyo partido esté integrado por varios y que, por tanto, desempeñan las funciones de asesores técnicos de más de una Hermandad o Junta Local y siendo, por otra parte, conveniente asegurar a todos esos facultativos la percepción de sus remuneraciones en la cuantía y fechas que deban serles pagadas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Hermandades Sindicales del Campo y Juntas Locales de Fomento Pecuario ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre de la respectiva Junta provincial y en las fechas señaladas al efecto por las ordenanzas de Pastos o propuesta de tasación, no sólo la cuota correspondiente a dicha Junta provincial, equivalente al 30 por 100 del total importe de los fondos remitidos por la Hermandad Sindical del Campo o Junta Local de Fomento Pecuario en concepto del 10 por 100 de los aprovechamientos de pastos de las fincas del término municipal sujetas a la Ley de Pastos y Rastrojeras, sino también la remuneración correspondiente al inspector municipal veterinario en su calidad de asesor técnico de la Hermandad o de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Segundo.—Para hacer efectiva la remuneración que con cargo al 50 por 100 de esos fondos han de

percibir los inspectores municipales veterinarios por sus funciones como asesores técnicos de las Hermandades Sindicales del Campo o secretarios de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Dicho 50 por 100 se aplicará para remunerar al inspector municipal veterinario hasta un máximo de 4.000 pesetas anuales, cuando el partido veterinario esté constituido por un solo Municipio o cuando la suma de los correspondientes porcentajes por ingresos de pastos y rastrojeras de los pueblos que integran el partido veterinario no rebasen la cifra indicada.

b) En el supuesto de que los referidos porcentajes excedieren de 4.000 pesetas, pero no de 8.000 pesetas, se abonarán al inspector municipal veterinario 500 pesetas más por cada pueblo de los que integren su partido.

c) Cuando los susodichos porcentajes representen una cantidad superior a 8.000 pesetas se incrementará la remuneración del inspector municipal veterinario hasta mil pesetas más por cada pueblo de los que constituyan el partido.

Tercero.—Las 4.000 pesetas de base, así como las que fueren procedentes incrementar, conforme a las normas establecidas en el precedente apartado, se satisfarán por las Hermandades Sindicales o Juntas Locales de Fomento Pecuario de los pueblos integrantes del partido veterinario, en proporción a sus respectivos presupuestos y cuentas de liquidación.

Cuarto.—La distribución proporcional y fijación de las cantidades a satisfacer a los inspectores municipales veterinarios que disponen los anteriores apartados de esta Orden ministerial, se efectuará en la capital del partido por los representantes de los Organismos Locales afectados, y en la fecha que al efecto señalare la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Quinto.—Cualquier discrepancia que surgiere entre los Organismos Locales respecto al cumplimiento de las obligaciones antes citadas será resuelta por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Sexto.—Al finalizar el año ganadero, las Juntas provinciales de Fomento Pecuario satisfarán al inspector municipal veterinario la remuneración que le corresponda, de acuerdo con las precedentes normas. Si durante dicho período de tiempo hubiera sido desempeñado sucesivamente el partido por dos o más titulares, las remuneraciones les serán entregadas en proporción al tiempo que haya durado el ejercicio de dicho cargo por aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de julio de 1953).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

Ordenada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

la práctica del deslinde total del monte "Linares, Peñabellaga y Peñarada" número 67 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Luriego, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, esta Jefatura, en nombre de la Dirección General

de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, ha acordado señalar el día diecinueve de octubre próximo, a las once de la mañana, para dar principio a las operaciones de apeo, que llevará a cabo el ingenie-

ro del Distrito Forestal de Santander, don Juan Arana y Santoyo, comenzándose el trabajo en el sitio denominado "Pico Paraes".

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados en este deslinde, los que podrán entregar en el Distrito Forestal de Santander, Plaza de Velarde, edificio de la Caja de Ahorros, los títulos y documentos que convenga a la defensa de sus intereses, debiendo significarse que de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 11 de enero de 1928, el plazo máximo de presentación de los mencionados documentos será de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Se hace saber, asimismo, que según previene el art. 22 del mencionado Real Decreto de 17 de octubre de 1925, solamente se admitirán como pruebas los títulos de dominio inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida por más de 30 años, debidamente acreditada, y los datos que existan en los archivos del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, Junta vecinal de Luriego y Distrito Forestal de Santander.

Se advierte que deben estar presente en las operaciones de apeo, tanto los representantes de la Junta vecinal de Luriego, como todos los interesados en la operación o sus legales representantes, conforme previene el artículo 23 de la disposición citada.

Y, por último, debe tenerse presente que, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto de 1.º de febrero de 1901, en el acto de apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento de la Junta vecinal propietaria del monte y dueños colindantes con el mismo.

Santander, 15 de julio de 1953.
El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

1056

**JUNTA DE LAS OBRAS
DEL PUERTO DE SANTANDER**
Bases para la provisión, por concurso, de una plaza de patrón de cabotaje, autorizado por orden ministerial de 23 de junio de 1953

De acuerdo con las prescripciones reglamentarias vigentes, se

convoca concurso para la provisión de una plaza de patrón de cabotaje y dragador, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas al señor presidente de la Junta, se presentarán en la Secretaría de la misma, dentro de los treinta días hábiles, a contar del de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2.ª Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintidós años y menor de treinta y cinco (con relación a la fecha de la Orden ministerial que autoriza la provisión de la aludida plaza vacante de patrón de cabotaje y dragador).

b) Estar en posesión del título de patrón de cabotaje.

c) Poseer la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta moral y política.

3.ª A las solicitudes se acompañarán documentos justificativos de que reúnen las anteriores condiciones y de cuantos méritos aleguen.

4.ª Serán tenidos en cuenta los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947, guardándose, en igualdad de condiciones, el orden de preferencia que se determina.

5.ª Se dará preferencia a los patrones de cabotaje que hayan efectuado trabajos como patrones de dragas o como dragadores, y, dentro de su título, a los de más categoría, o que sean, además pilotos navales.

6.ª El sueldo inicial será de 9.000 pesetas.

Santander, 30 de mayo de 1953.
El presidente, Fernando María Pareda.—El secretario - contador, Fernando Torres-Quevedo.

1057

Derechos de inserción: 237 pts.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta de 35 hayas del monte Dehesa de Valnerio, número 106 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Barreda, se anuncia nuevamente para su celebración a los veinte

días hábiles, siguientes al del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la rebaja del 50 por 100 del precio de tasación que sirvió de base en la primera subasta celebrada, que fue de 18.776,09 pesetas, cuyas normas para referida subasta serán las mismas establecidas en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 123, de fecha 13 de octubre del pasado año 1952.

Pesaguero, 13 de julio de 1953.
El alcalde, José Polanco. 1053

Derechos de inserción: 97 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLACARRIEDO

Edicto y cédula de citación

Don Angel de Huidobro y Pardo, juez municipal de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Fernando Abello Pascual, mayor de edad, casado, médico, vecino de Madrid, Columená, número 9, representado por el procurador don Juan Manuel González García, para acreditar el dominio a inscribir subsiguientemente, en el Registro de la Propiedad, las siguientes fincas:

a) Finca rústica en el pueblo de Aés, Ayuntamiento de Puenteviego, sitio del Hayero, del Monte de Gracia, de cabida dos hectáreas y media, equivalentes a carros 166,66, que linda: al Norte, finca de Antolín Gómez Gómez; Sur, carretera vecinal, Este y Oeste, monte común.

b) Al sitio del Hayero, del Monte Gracia y Hayero, en el pueblo de Aés, Ayuntamiento de Puenteviego, de cabida 239 carros y 24 centésimas de carro, igual a tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y seis centiáreas, que linda: Norte, carretera vecinal del Hayero; Este y Sur, carretera vecinal al Monte, y Oeste, terreno vecinal del Hayero.

c) Al sitio del Coterón del Monte de Gracia y Hayero, que mide 33,48 carros, igual a 50,22 áreas, y que linda: al Norte, carretera vecinal; Sur, cierro de Salustiano Díez, hoy don Serafín Arce Pellón; Este, cierro de José Postigo, y Oeste, carretera vecinal al Monte.

Las fincas descritas las adquirió el solicitante, la primera por compraventa a don Manuel Ruiz Ruiz, en documento privado de fecha 7 de noviembre de 1950, y las otras dos, también por compraventa, a don Fidel Martínez Martínez, en documento privado de 26 de octubre de 1948, y valen treinta y nueve mil cuatrocientas treinta y una pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público la incoación del expediente, se cita a los colindantes don Salustiano Díez y don José Postigo, de domicilio desconocido y actual paradero, y, además, se convoca a las personas ignoradas a las cuales pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de primera instancia, Angel de Huidobro y Pardo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 329 pts.

Don Roberto González Herrero, juez de instrucción de la ciudad de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente, se expide en méritos del sumario número 18 de 1953, por simulación de delito, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cabello García, de 17 años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, natural de Puente Genil (Córdoba), vecino de Bilbao, con domicilio en el barrio de Zorroza, calle de Fray Juan, número 29, el que presenta como signo de identificación el ojo derecho de cristal, de estatura baja, delgado, sin barba, color del pelo negro, para que dentro de plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", comparezca ante este Juzgado de instrucción, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento de su paradero procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro Urdiales a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Roberto González Herreros.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION TORRELAVEGA

Edicto

Don Enrique García Sánchez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Por el presente, hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de este partido, de la finca que después se dirá, a instancia de don Jesús Renero Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárcena de Cudón, Ayuntamiento de Miengo, de la que dice ser dueño en pleno dominio por compra a doña Urbelina Díaz Gómez, y a sus hijos don Quiterio, doña Pilar y doña Teresa Blanco Díaz, en documento privado de fecha 6 de mayo de 1948.

Finca objeto de inscripción:

Rústica.—Un terreno erial, en el pueblo de Bárcena de Cudón, Ayuntamiento de Miengo, al sitio de Entremieses, también conocido por la Gándara, que mide 70 carros, o sea, una hectárea, 25 áreas y 30 centiáreas, pero hoy, en virtud de nueva y escrupulosa medición, arroja una cabida de 80 carros, o sea, una hectárea, 43 áreas y 20 centiáreas. Linda: al Norte, Jesús Renero Gómez; Sur, carretera vecinal; Este, Joaquín Portilla Entrecanales, y Oeste, herederos de Federico Villanueva Balbontín.

Y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, admitiendo a trámite el expediente, se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que, en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, por razón de tal expediente. Asi-

mismo, se llama por el mismo término y a los mismos efectos, a los colindantes con domicilio desconocido, herederos de don Federico Villanueva Balbontín.

Dado en Torrelavega a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de primera instancia, Enrique García Sánchez.—El secretario, Pedro Alvarez Romero.

Derechos de inserción: 237 pts.

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez del Juzgado de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 74 de 1952, dimanante del sumario 148 de 1945, por el delito de hurto, contra Manuel García Bell y otros, y en sentencia de fecha cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, dictada por la Ilustrísima Audiencia provincial de Santander, decretó, entre otras, la entrega definitiva al perjudicado don Mauricio Ruiz, de profesión médico, de las ruedas del coche de su propiedad, que fueron recuperadas y entregadas a su dueño en depósito provisional.

Y en su virtud, e ignorándose el actual domicilio y paradero del perjudicado, se le hace saber la entrega definitiva, por medio del presente.

Dado en Santander a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres. El juez, Eduardo Sánchez Cueto.—El secretario, José F. Díaz.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la instalación del teléfono público en este pueblo, se expone al público por el plazo reglamentario, a los efectos de examen y de reclamaciones.

Meruelo a 10 de julio de 1953.—El alcalde, J. Ortiz Alonso. 1052

AYUNTAMIENTO DE POTES

Formada la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamación, en su caso.

Potes, 15 de julio de 1953.—El alcalde, E. Maestro. 1054